

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 20 de abril del 2022

Dte: JOSÉ LIZARDO RAMÓN VERA
Ddo EMCOSALUD Y OTROS
Rad. 2021-393
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto las accionadas y la llamada en garantía contestaron en oportunidad la demanda y el apoderado de la parte actora solicita se tenga por no contestada la demanda se:

CONSIDERA

El artículo 31 del CPL ordena que a la contestación de la demanda se anexasen los documentos que anuncia la parte actora están en poder de la accionada.

La parte actora señala no se agregaron a la contestación de la demanda los documentos que le solicito en su libelo demandatorio.

Examinada la contestación de la demanda se observa se niega la relación laboral pretendida en la demanda, lo que genera no puede exigírsele la documental pedida, pues este es un proceso declarativo.

Bajo esta premisa deben tenerse por legalmente contestada la demanda y el llamamiento en garantía y así se:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR las contestaciones de la demanda por las accionadas y la llamada en garantía.

SEGUNDO: ORDENAR contar a continuación de la notificación de este auto por estado el término de 5 días para que la parte actora reforme la demanda

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora ELIZABETH A. ORTIZ GAMBOA como apoderada de FAMAT LTDA, a la doctora SANDRA PATRICIA MURILLO ARIAS como apoderada de COSMITET LTDA, al doctor JAIME ALBERTO LEYVA como apoderado de la SOCIEDAD MÉDICO QUIRURGICA DEL TOLIMA y/o CLÍNICA TOLIMA S.A., a la doctora YORD YANID ESCOBAR BERNAL como apoderada de LA SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A., al doctor JHON EVER GOMEZ GUERRERO como apoderado de PROINSALUD S.A., a la doctora PATRICIA DEL PILAR RODRIGUEZ ZAMBRANO como apoderada de UNIMAP E.U., a la doctora PAULA SLENDY ALBARRACÍN QUINTERO como apoderada de COLOMBIANA DE SALUD S.A.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 20 de abril del 2022

Dte: MARIA MARY DÍAZ

Ddo COLPENSIONES e ICBF

Rad. 2022-099

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto la accionada ICBF, llama en garantía a la ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO -EAS SECRETARIADO DIOCESANO DE PASTORAL SOCIAL -DIOCESIS DE GARZÓN y ello es procedente se:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que hace el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR a la ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO -EAS SECRETARIADO DIOCESANO DE PASTORAL SOCIAL -DIOCESIS DE GARZÓN.

SEGUNDO: ORDENAR su notificación y traslado de la demanda por el término de 10 días, esto por intermedio de su representante legal, y disponer ello se surta como lo ordena el Decreto 806 del 2020

TERCERO: TENER por contestada en oportunidad la demanda por COLPENSIONES y el ICBF, y reconocer personería en su orden a sus apoderados doctores JUAN ÁLVARO DUARTE RIVERA, y EDWIN TOVAR BAHAMÓN

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 20 de abril del 2022

Dte: AMPARO FAJARDO MARÍN Y OTROS
Ddo HOSPITAL GENERAL DE NEIVA Y OTRO
Rad. 2019-204
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto la accionada informa ya canceló los honorarios para la realización de el dictamen médico ordenado a la actora, y se le debe requerir para su agendamiento se:

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la actora para que agende practica de dictamen pericial. Se le conceden 5 días

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 20 de abril del 2022

Dte: NANCY ORTIZ DE ANDRADE
Ddo COLPENSIONES
Rad. 2022-103
ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA

AUTO:

Se decide el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte actora en contra del auto fechado a 22 de marzo del 2022, que ordenó remitir por competencia este proceso al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, y para el efecto se:

CONSIDERA

Quien recurre afirma debe revocarse tal auto, pues el artículo 11 del CPT señala esta clase de procesos (seguridad social), son de competencia de los jueces del circuito.

La parte demandada no se pronunció.

Analizados los argumentos del recurrente, observa el Juzgado no le asiste la razón, por cuanto tal decisión se toma atendiendo jurisprudencia vigente de nuestra honorable Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, que advierte ante la entrada en funcionamiento de los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales, se modificó el artículo 11 del CPL. Así se:

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto fechado a 22 de marzo del 2022.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00187-00

Neiva, abril veinte (20) de dos mil veintidós (2022).-

La señora **MARIA ALEJANDRA PARDO MURCIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.279.919 de Neiva (H), a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **MARLI ESQUIVEL ZAMBRANO** identificada con cedula de ciudadanía 1.003.813.073 de Neiva (H) y **IDEAS MEDICAS AVANZADAS S.A.S.** Nit, 901.221.712-2, persona jurídica que actúa por intermedio de su representante legal.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARIA ALEJANDRA PARDO MURCIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.279.919 de Neiva (H), en contra de **MARLI ESQUIVEL ZAMBRANO** identificada con cedula de ciudadanía 1.003.813.073 de Neiva (H) y **IDEAS MEDICAS AVANZADAS S.A.S.** Nit, 901.221.712-2.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado WOLFGANG DAVID RAMIREZ PEÑA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.079.411.240 de Tesalia (H), y Tarjeta Profesional No. 324.379 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Veintidós (2.022)

Dte : COMFAMILIAR DEL HUILA
Ddo : AURA YOLY CUELLAR BECERRA.
Rad. 2022-118

AUTO:

En atención a lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandada, respecto a que se señale nueva fecha en razón de que la señalada se le cruza con otra audiencia señalada con anterioridad, el Juzgado dispone reprogramar la audiencia que está fijada para el día de hoy 20 de Abril del año en curso a la hora de las 4:00 p.m., por ello....,

Se cita nuevamente a las partes a la audiencia especial de fuero sindical – permiso para despedir, en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 28 del mes de Abril del año en curso a la hora de las 4:00 p.m.**, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize, mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/14198441>

Con la disposición del enlace a las partes a través de este proveído, no se les remitirá invitación a sus direcciones electrónicas.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Veintidós (2.022)

Dte : ALVARO FIERRO NUÑEZ
Ddo : CORPORACION MI I.P.S. HUILA.
Rad. 2020-091

AUTO:

En atención a lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandada en memorial que antecede, respecto a que se señale nueva fecha en razón de que la señalada se le cruza con otra audiencia señalada con anterioridad, en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, el Juzgado dispone reprogramar la audiencia que está fijada para el día 21 de Abril del año en curso a la hora de las 8:30 p.m., por ello....,

Se cita nuevamente a las partes a la audiencia especial de fuero sindical – permiso para despedir, en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 16 del mes de Junio del año en curso a la hora de las 8:30 a.m.**, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize, mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/14199151>

Con la disposición del enlace a las partes a través de este proveído, no se les remitirá invitación a sus direcciones electrónicas.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinte del mes de Abril del año dos mil veintidós (2.022).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la entidad LLAMADA EN GARANTIA: =DEPARTAMENTO DEL HUILA=, fue debidamente notificada conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, habiéndose dado Contestación oportuna al citado LLAMAMIENTO EN GARTANTIA por intermedio de apoderado judicial, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- TENER como legalmente notificada a la entidad territorial aquí Llamada en Garantía: =DEPARTAMENTO DEL HUILA=, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-

2°.- TENER como legalmente contestada la demanda de LLAMAMIENTO EN GRANTIA por parte de la entidad territorial accionada: =DEPARTAMENTO DEL HUILA=, lo cual se hizo por intermedio de apoderado judicial.-

3°.- RECONOCER personería a la doctora MARIA ANGELICA QUINTERO VIEDA, titular de la T. P. número 110.537 del C.S.J., para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad territorial Llamada en Garantía =DEPARTAMENTO DEL HUILA=, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-
El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021 - 00241-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinte del mes de Abril del año dos mil veintidós (2.022).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la parte demandada: **=CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR DEL HUILA=**, así como las entidades Llamadas en Garantía: **=E.S.T. SOLUCIONES TEMPORALES S.A. – SOLTEMPO=** y **=EMPLEOS TEMPORALES DEL SUR SAS – TEMPLOSUR S.A.S.=** fueron debidamente notificados, habiéndose dado contestación oportuna tanto a la Demanda como a los Llamamientos en Garantía, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- **TENER** como legalmente notificada a la entidad aquí demandada: **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR DEL HUILA**, así como a las entidades Llamadas en Garantía: **=E. S. T. SOLUCIONES TEMPORALES S.A. – SOLTEMPO=** y **=EMPLEOS TEMPORALES DEL SUR SAS – TEMPOSUR S.A.S.=**.

2°.- **TENER** como legalmente Contestada la Demanda por parte de **COMFAMILIAR DEL HUILA**, como los Llamamientos en Garantía por parte de **SOLTEMPO** y **TEMPOSUR S.A.S.**

3°.- **RECONOCER** personería al doctor **LUIS EDUARDO POLANIA UNDA**, titular de la T. P. número **36.059** del C. S. J., para actuar en calidad de apoderado judicial de **COMFAMILIAR DEL HUILA**, al doctor **ERNESTO TEOFILO CRUZ DAZA**, portador de la T. P. número **84.788** del C. S. J., para actuar como apoderado judicial de la Llamada en Garantía **SOLTEMPO**.- Téngase en cuenta que la Dra. **MARLY XIMENA CORTES PASCUAS**, titular de la T. P. número **172.489** del C. S. J., actúa como Curador Ad-litem de la entidad Llamada en Garantía **TEMPOSUR S.A.S.**

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

2.017 – 00414 - 00

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :

Agencias en Derecho tasadas en primera instancia a cargo de la parte demandada =PROTECCION S.A.= y =COLPENSIONES= que pagarán por partes iguales \$1'000.000,00

T O T A L ----- \$1'000.000,00

Neiva, Abril 20 de 2.022.- En los anteriores términos queda elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 Código General del Proceso-.

El Secretario,



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinte del mes de Abril del año dos mil veintidós (2.022).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

Igualmente **SE ORDENA** que una vez cause ejecutoria el presente Auto, se proceda al archivo del proceso por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.019 – 00169 - 00

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :

Agencias en Derecho tasadas en primera instancia a cargo de la parte demandante =CRISTINA CHARRY CRUZ= \$1'000.000,00

T O T A L ----- \$1'000.000,00

Neiva, Abril 20 de 2.022.- En los anteriores términos queda elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 Código General del Proceso-.

El Secretario,



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinte del mes de Abril del año dos mil veintidós (2.022).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

Igualmente **SE ORDENA** que una vez cause ejecutoria el presente Auto, se proceda al archivo del proceso por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.018 – 00338 - 00



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
Palacio de Justicia Oficina 701 - Teléfono No. 8710273

RAD No. 001-2022-00165-00

Neiva, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).-

Atendiendo a la solicitud presentada por la abogada **DIANA MARCELA VANEGAS GUERRERO** identificada con cedula de ciudadanía 52.442.109 de Bogotá y T.P No. 176.297 del C.S.J, visible a los folios 12, 13, 14 y 15, este despacho.

RESUELVE:

Frente a la solicitud de medidas cautelares, por darse los presupuestos de los artículos 101 del C. P. del T. y de la S. S., 593 y siguientes del CGP., el Juzgado accede a la Práctica de las mismas, y en consecuencia DECRETA:

PRIMERO: EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea la parte demandada DISMACOM LTDA identificada con Nit, 900.292.966-6 o que llegare a poseer en el Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Pichincha, Banco Corpbanca, Bancolombia, Banco BBVA, Banco de Occidente, Banco HSBC, Banco Itau, Banco Falabella, Banco Caja Social S.A, Banco Davivienda, Banco Colpatria, Banco Agrario de Colombia y Banco AV. Villas, ubicados en la ciudad de Neiva.

Limítese la medida de embargo a la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SESENTA Y CUATRO PESOS** (\$32.363.064) M/cte.

Ofíciase a la citada entidad para que se sirva tomar atenta nota de esta medida cautelar situando los dineros retenidos por intermedio del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva Huila, en la cuenta de depósito judicial de este despacho.-

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la abogada DIANA MARCELA VANEGAS GUERRERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.442.109 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 176.297 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante.


ARMANDO CARDENAS MORERA